

5.3 Anualmente a contar desde la fecha de autorización de la explotación se remitirá un informe señalando:

Reposición de marras y otras labores de mantenimiento.

Proyecto de coordinación del Plan de Recuperación Ambiental con el plan de labores del año siguiente.

Del examen de la documentación recibida por la Dirección General de Política Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Declaración de Impacto.

Madrid, 15 de septiembre de 1992.—El Director general de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

ANEXO I

Resumen del proyecto de explotación de la cantera de caliza denominada «El Reguil», en el término municipal de Entrambasaguas (Cantabria)

La cantera se encuentra situada en el monte denominado Mizmay, en el término municipal de Entrambasaguas.

La cantera «El Reguil» forma parte de una concesión hoy en desuso, dedicada a la extracción de materiales calizos y dolomíticos. Presenta dos antiguos frentes sin restaurar, así como varias instalaciones abandonadas.

De la explotación a cielo abierto se tiene previsto extraer del orden de los 22.000 metros cúbicos de áridos mensuales; su arranque se realizará mediante sistema de voladura pasando el material, a continuación, a la estación de trituración y selección cuyo caudal se ha calculado en 200 toneladas métricas por hora, siendo el máximo de 300 toneladas métricas por hora.

Para la planta de mortero se aprovecharán las dos tolvas que forman parte de las antiguas instalaciones; en ellas tendrá lugar el acopio de áridos y cemento que será, finalmente, depositado en un silo móvil Mega Mix.

ANEXO II

Consultas realizadas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Cantabria	X
Presidencia del Consejo de Gobierno en Cantabria	X
Dirección Regional de Medio Ambiente	X
ICONA	X
Confederación Hidrográfica del Norte	X
Departamento de Geografía de la Facultad de Ciencias de Cantabria	—
Departamento de Ecología de la Facultad de Ciencias de Cantabria	—
ARCA	—
COBENA (Asociación para el Estudio de la Naturaleza)	—
Coordinadora para la Defensa del Litoral	—
ADENA-Santander	—
GEPEN (Grupo para el Estudio y Protección de la Naturaleza)	—
CODA (Coordinadora para el Estudio de las Aves)	—
AEDENAT (Asociación de Estudio y Defensa de la Naturaleza)	—
FAT (Federación de Amigos de la Tierra)	—
ADENA-Madrid	—
SEO (Sociedad Española de Ornitología)	X

Contenido de las respuestas más significativas

De las respuestas recibidas se deduce que no existe problema en la realización del proyecto, siempre y cuando se tomen las medidas correctoras y correctoras adecuadas.

El ICONA, en su contestación, señala que el proyecto «no parece afectar a ningún espacio natural, protegido o no, cuya integridad ecológica deba ser preservada al amparo de la legislación vigentes».

ANEXO III

Resumen de las alegaciones formuladas en el periodo de información pública

Durante el periodo de información pública se interpusieron un total de seis alegaciones, siendo cuatro de ellas idénticas.

Las alegaciones formuladas se centraron en señalar el terreno afectado como suelo no urbanizable de interés forestal, así como en indicar algunas deficiencias y carencias del estudio de impacto ambiental.

ANEXO IV

Aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental

El estudio presentado cumple lo estipulado en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, siendo completo y bien documentado, tanto la memoria como la información cartográfica.

No obstante se observa una cierta inconcreción en lo que a medidas correctoras y plan de vigilancia ambiental se refiere.

En líneas generales el estudio puede considerarse concreto e imparcial, si bien también es cierto que dada la zona en la que se ubicará la explotación y a la vista del periodo de consultas previas no era previsible que pudieran aparecer especiales problemas en su redacción.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22834 ORDEN de 25 de septiembre de 1992 por la que se autoriza la ampliación de enseñanzas al Centro extranjero «Colegio Sueco», de Palma de Mallorca (Balears).

Por Orden de 10 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) se autorizó al «Colegio Sueco», de Palma de Mallorca (Balears), para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo sueco a alumnos exclusivamente extranjeros en los niveles educativos de Enseñanza Primaria y Media de Suecia.

Habiendo solicitado el Centro autorización para impartir el Bachillerato sueco (Gymnasieskola).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre Régimen de Centros extranjeros en España, y visto el informe favorable del Servicio de Inspección Técnica de Educación, ha resuelto autorizar al «Colegio Sueco», de Palma de Mallorca (Balears), para impartir el Bachillerato sueco (Gymnasieskola), quedando clasificado el Centro conforme a los datos que se indican a continuación:

Provincia: Baleares.

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca.

Denominación: «Colegio Sueco».

Domicilio: Camino Corp Mari, 31.

Titularidad: Asociación de Padres de Alumnos del «Colegio Sueco».

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo sueco a alumnos exclusivamente extranjeros.

Niveles educativos: Primaria y Secundaria (incluida la Gymnasieskola).

Número de puestos escolares: Ochenta.

Madrid, 25 de septiembre de 1992.

PÉREZ RUBALCABA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22835 ORDEN de 16 de septiembre de 1992 por la que se autoriza la absorción por «Mutual Cyclops», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 126 de «Mutua Nuestra Señora del Carmen» Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 194.

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutual Cyclops», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 126, con domicilio social en Barcelona, calle José Tarradellas, números 14-18, absorba a «Mutua Nuestra Señora del Carmen», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 194, con domicilio social en Granollers

(Barcelona), plaza Pablo Casal, sin número; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos adoptados al efecto,

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de octubre de 1992, la absorción por «Mutual Cyclops», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 126, de «Mutua Nuestra Señora del Carmen» Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 194, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto de la misma, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la absorbida.

Tercero.—Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Entidad absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 16 de septiembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 13 de febrero de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 18), el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

22836 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 13 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio colectivo para las Industrias del Calzado.*

Advertida errata en la publicación de la Resolución de 13 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio colectivo para las Industrias del Calzado, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de 12 de agosto, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 28370, en el artículo 3.º, donde dice: «Trabajo fijo de carácter discontinuo», debe decir: «Aplicación y Garantía Personal».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22837 *RESOLUCION de 24 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de farmacovigilancia.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 22 de junio de 1992 entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de farmacovigilancia, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de septiembre de 1992.—El Director general, Francisco Javier Rey del Castillo.

ANEXO

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

En Madrid, a 17 de julio de 1992.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Lorenzo Guirao Sánchez, Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y de otra, el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, don José Antonio Griñán Martínez, en uso de sus atribuciones.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, y con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, ambos de mutua conformidad.

EXPONEN

Primero.—Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, de una parte, y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por otra, al objeto de llevar a cabo este programa de farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España, cuyo programa básico es la notificación estructurada de sospechas de efectos adversos a través de los profesionales sanitarios.

Tercero.—Que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud estableció en julio de 1988 que las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad y Consumo elaborarían Convenios de cooperación en materia de farmacovigilancia.

Cuarto.—Que la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Quinto.—Que en la Comisión Nacional de Farmacovigilancia, en la sesión celebrada el 19 de junio de 1991, aprobó el proyecto de incorporación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Sistema Español de Farmacovigilancia.

Sexto.—Que este Convenio es expresión del mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector de actividad como es la farmacovigilancia.

Séptimo.—Que en los Presupuestos Generales del Estado, con cargo al Programa 413-B, «Oferta y uso racional de medicamentos y productos sanitarios»; Servicio 16, Capítulo II, Concepto 227.07, «Programa de Farmacovigilancia», existe una dotación económica suficiente para atender a este Convenio.

Octavo.—Que este Convenio se enmarca en el ámbito de competencias y esfera de intereses que, en la materia, atribuyen a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

ESTIPULACIONES

Primera.—La Consejería de Sanidad se compromete a crear el Centro de Farmacovigilancia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda.—La Consejería de Sanidad distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los profesionales sanitarios colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera.—Mensualmente se procederá a la evaluación y codificación de las respuestas recibidas por un Comité consultivo, nombrado en el seno del Centro Regional de Farmacovigilancia.

La composición del Comité y las variaciones que se produzcan en el mismo serán comunicados a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cuarta.—El Centro Regional de Farmacovigilancia enviará, al menos una vez al trimestre, las informaciones recibidas, una vez evaluadas y codificadas, al Centro Coordinador del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Quinta.—La Consejería de Sanidad podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o a grupos de medicamentos a través del conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Sexta.—El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consejería de Sanidad.

Séptima.—El Centro Regional de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten y elaborará una